

Referencia: IPP-01-2022
Partido político: Fuerza Solidaria en organización
Peticionario: Manuel Rigoberto Soto Lazo, delegado especial
Asuntos: Presentación de dieciséis libros con firmas y huellas de respaldantes para revisión
Decisión: Se ordena la revisión y verificación de las firmas y huellas contenidas en los dieciséis libros presentados

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas y veinte minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el señor Manuel Rigoberto Soto Lazo, de generales conocidas en este proceso; junto con dieciséis libros, según el acuse de recibo de la Secretaría General.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El peticionario señala que presenta dieciséis libros de afiliación (sic) que forman parte de los doscientos libros autorizados por este Tribunal, según resolución IPP-01-2022 de las diez horas del veintiséis de enero del presente año.

2. Añade que, en razón de que el plazo concedido para entregar los mencionados libros vence el siete de febrero del presente año, solicita que se reciban para revisión a la mayor brevedad posible.

II. Análisis, consideraciones jurídicas sobre el caso concreto y Decisión

1. Es preciso mencionar que por resolución emitida en este proceso el quince de diciembre de dos mil veintidós, se amplió de oficio por treinta días hábiles el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos, a fin de que el instituto político Fuerza Solidaria en organización, pudiera realizar las actividades de proselitismo para completar el número de firmas y huellas de respaldantes que le hacen falta para alcanzar el mínimo exigido por la ley.

2. En esa la resolución se aclaró a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización: i) que el plazo para recolectar las firmas y huellas que le hacen falta comenzaría a computarse a partir del día en que se les devolvieran, por parte de la



Secretaría General, los veinte libros en blanco; y los ciento ochenta y cuatro libros que no contaban con el respaldo de documento único de identidad; y, ii) que debían de presentar al final del plazo respectivo los libros que les han sido devueltos, en el estado en que se encontraran, a fin de poder ordenar el correspondiente examen.

3. Consta en el expediente que los libros antes mencionados fueron entregados el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al delegado especial de Fuerza Solidaria en organización.

4. Posteriormente, por medio de la resolución emitida el cinco de enero de dos mil veintitrés se autorizaron doscientos libros adicionales para registro de firmas y huellas de respaldantes para ser utilizados dentro del plazo para actividades de proselitismo que se prorrogó de oficio; y, se reiteró a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización que el plazo para recolectar las firmas y huellas que hacían falta comenzó a computarse a partir del día en que se les devolvieron los libros por parte de la Secretaría General de conformidad con lo ordenado en la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintidós.

5. Finalmente, por medio de la resolución proveída el veintiséis de enero de dos mil veintitrés en este proceso, entre otras situaciones jurídicas, se ordenó la revisión y verificación de huellas y firmas de ciudadanos respaldantes que fueron recolectadas por el partido político Fuerza Solidaria en organización durante el plazo de proselitismo que se amplió de oficio por este Tribunal; así como la de los libros cuya copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

6. En ese sentido, sobre lo solicitado, este Tribunal considera que, previo a dar por concluido el proceso de verificación de firmas y huellas de respaldantes, existen tres razones que fundamentan ordenar la revisión y verificación de los dieciséis libros presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización.

7. La primera razón radica, en que el plazo para actividades de proselitismo que se prorrogó de oficio inició el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós y finaliza el ocho de febrero de dos mil veintitrés —treinta días hábiles—.

8. De manera que, los dieciséis libros mencionados al inicio de esta resolución, han sido presentados dentro del plazo que fue prorrogado.

9. La segunda razón, consiste en que el art. 32 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, establece que: "Si al finalizar el proceso de revisión y verificación de registros, el partido no cubriera la cantidad requerida para ser inscrito y por este motivo efectuará una segunda entrega de libros con nuevos registros recolectados, se procederá a realizar el mismo proceso descrito. Sin embargo, al finalizar el nuevo proceso, se procederá a verificar las firmas aprobadas y serán excluidos los registros que ya hayan sido aceptados durante el primer proceso".

10. Así, los dieciséis libros presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización, formarían parte de la segunda entrega que el partido político en organización realiza con la finalidad de cubrir la cantidad de firmas y huellas requeridas para ser inscrito.

11. La tercera razón se fundamenta, en que, como se sostuvo en la resolución emitida por este Tribunal el veintinueve de junio de dos mil dieciocho en el proceso de inscripción de partido político de referencia IPP-01-2018, se debe de garantizar que el respaldo conferido de acuerdo con la ley, sea tomado en cuenta en la legalización del partido político, y no podría de manera discrecional descalificarse cuáles respaldos deben de ser tomados en cuenta para alcanzar el requisito de las cincuenta mil firmas y huellas, y cuáles respaldos no deben de ser tomados en cuenta.

12. Se afirmó, además, que los partidos políticos en organización no tienen la libre disposición de los respaldos que les han sido conferidos por los ciudadanos, por lo que, no pueden renunciar a ellos ni determinar cuáles deben de ser verificados y revisados para alcanzar el requisito de la ley, ya que, el acto de respaldar la constitución de un partido político contiene un ámbito subjetivo del derecho de asociación de cada ciudadano, indisponible para la organización política.

13. Así, dado que los dieciséis libros presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización pueden contener respaldos válidos que pueden constituir la concreción del ámbito subjetivo del derecho fundamental anteriormente señalado, y para garantizar que todos los respaldos recolectados durante las



actividades sean tomados en cuenta, para que sean validados o para que sean rechazados según lo que corresponda, se ordenará su revisión dentro del plazo que se indicará.

Por tanto, con base a las consideraciones expresadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 72 ordinal segundo, 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 3 y 10 de la Ley de Partidos Políticos; 32 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos y el precedente jurisdiccional contenido en la resolución emitida por este Tribunal el veintinueve de junio de dos mil dieciocho en el proceso de inscripción de partido político de referencia IPP-01-2018, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Ordénese* la revisión y verificación de huellas y firmas de ciudadanos respaldantes contenidas en los dieciséis libros presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización a las ocho horas y veinte minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés, según el acuse de recibo de la Secretaría General.

2. *Instrúyase* a la Secretaría General que remita inmediatamente a la directora del Registro Electoral de este Tribunal los dieciséis (16) libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización.

3. *Instrúyase* a la directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral para que una vez recibidos los dieciséis (16) libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, proceda a realizar en el plazo de un día, el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas conforme a los parámetros establecidos por la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento, debiéndose para ello notificar al partido político Fuerza Solidaria en organización el momento de inicio, para que los dos delegados que anteriormente fueron autorizados por este Tribunal, puedan presenciarlo.

En la revisión y verificación de firmas y huellas no se deberá incluir los registros que fueron aceptados así como aquellos registros no procesados, rechazados y no aceptados durante los procesos de verificación de firmas y huellas de respaldantes realizados con anterioridad, *debiéndose circunscribir el examen a los dieciséis (16) libros que le serán remitidos por parte de la Secretaría General.*

4. *Instrúyase* a la directora del Registro Electoral de este Tribunal para que, una vez finalizado el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas, remita a la Secretaría General el informe sobre el resultado de la revisión y verificación de los dieciséis (16) libros.

5. *Comuníquese* la presente resolución a la directora del Registro Electoral de este Tribunal.

6. *Notifíquese* la presente resolución a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización.

